

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA se allego por parte del extremo demandante memorial a través del cual informa que se torna imposible la notificación del demandado señor WILCAR EDUARDO CANTILLO PERTUZ tal como lo manifestó con la demanda, razón por la cual pide el emplazamiento del mismo. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	auto previo a emplazar
DEMANDANTE	WILSON EDUARDO CANTILLO
DEMANDADO:	WILCAR EDUARDO CANTILLO PERTUZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2018-00015-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por WILSON EDUARDO CANTILLO; previo a ordenar el emplazamiento del demandado, como quiera que consultada la página web del Adres, éste se encuentra afiliado a la EPSI ANAS WAYUU; en consecuencia, se dispone requerir a dicha entidad, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al despacho la dirección, correo electrónico y/o celular que tenga registrado en su base de datos el señor WILCAR EDUARDO CANTILLO PERTUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.121.526.157**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez